Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 30 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2588.

El señor Presidente de esta Diputación provincial me dice con fecha 24 de Septiembre último lo que sigue:

«La falta de cumplimiento en el pago del contingente provincial de los pueblos de la provincia que al margen anoto, hacen casi imposible la marcha administrativa de esta Diputación; y como quiera que por esta causa puede sobrevenir un conflicto, por no poder atenderse, por la falta de fondos, el sostenimiento de los Establecimientos benéficos y otras atenciones sagradas, me veo en la necesidad de acudir á V. S. en demanda de su más enèrgico y decidido apoyo, al objeto de que referidos Ayuntamientos cumplan con tan sagrado deber con la mayor urgencia posible, debiendo significarle que ninguno de los que le anoto han saldado el primero ni segundo trimestres de contingente, y se dá el escándalo de que otros, como Almedinilla, Carlota, Hinojosa del Duque, Montemayor, Priego y La Rambla, no hayan ingresado nada en todo lo que vá de año.»

En vista de lo que me manifiesta el señor Presidente de la Diputación provincial, he acordado prevenir á los Alcaides de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan procedan inmediatamente á saldar sus descubiertos por contingente provincial, pues en otro caso, y sin perjuicio de las medidas que la Corporación citada adopte en uso de sus facultades, procederé por mi parte contra ellos y les exigiré las responsabilidades consiguientes á su morosidad en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones.

Córdoba 1.° de Octubre de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Relación que se cita.

Aguilar
Almedinilla
Baena
Belalcázar
Benamejí
Cabra
La Carlota
Castro del Río
Doña Mencía
Encinas Reales
Fernán Núñez
Fuente Obejuna
Guadalcázar
Hinojosa
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Palma del Río
Priego
La Rambla
Santaella
Victoria
Villa del Río
Villanueva del Duque

Núm. 2556

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras de los trozos sexto y séptimo de la carretera de tercer orden de Ventas de Cardeña al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz (sección de Ventas de Cardeña al límite con la de Ciudad Real.)

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Montoro; á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 25 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Número de las fincas, nombres de los propietarios, vecindad y cantidad que han de percibir.

1 D.ª María Gregoria Coleto, de Azuel, 62'24 pesetas.

2 D.ª María Martina Carbonero, de idem, 71'29.

3 D. Andrés Justo Rico, de idem, 25'90.

4 D. Tomás Carbonero Gutiérrez, de idem, 25'90.

5 D. Benito Carbonero Gutièrrez, de idem, 25'20.

Total: 210'53.

Circular núm. 2587.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos á que se refiere la relación que á continuación se inserta, procuren con toda urgencia saldar el descubierto que tienen con la Caja de la Zona de Reclutamiento de Córdoba, pues de otro modo me veré precisado á adoptar medidas de rigor.

Córdoba 30 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan á la Zona de Reclutamiento de Córdoba, núm. 17, por suministros hechos á reclutas condicionales que resultaron inútiles definitivos en las revisiones de Abril, Mayo y Junio del presente año, en cuyos meses se pasaron los cargos contra dichos Ayuntamientos, sin que hayan sido reintegrados.

	Pesetas.
Aguilar	15 16
Baena	16 82
Cabra	10 25
Castro del Río	127 10
Fuente Obejuna	38 27
Lucena	13 52
Luque	35 94
Montilla	13 52
Villanueva de Córdoba	9 52
Córdoba	83 13
Total	363 23

Ministerio de Cultura 2024

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2589

Nota de los precios medios señalados por la Comisiòn provincial, en sesión de 27 del actual, de conformidad con la Comisaría de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 25
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 74
Idem de paja de 6 ídem.....	0 21
Kilogramo de carbón	0 13
Idem de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	0 78
Idem de petróleo.....	0 94

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 30 de Septiembre de 1902. —El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 2456

Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo del corriente año, son los que, extractados, se copian á continuación:

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Calero Velarde.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar los libramientos satisfechos en el mes último.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales respectiva al corriente mes.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre 101'50 pesetas del capítulo 1.°, art. 6.°, por los gastos causados por el comisionado de quintas.

Se concedió un socorro domiciliario de 10'20 pesetas á Guadalupe Torrico.

Idem otro de 13 pesetas á Dionisia Fernández López, y además 7'50 pesetas mensuales para la lactancia de una niña.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Calero Velarde.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Se dió cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Villaralto, en la que solicita el señalamiento de los límites de aquel y este pueblo, por estar figurando indistintamente los propietarios.

La Corporación acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villaralto, y nombrar una comisión del mismo que, con la de esta villa, designen los límites de uno y otro pueblo, previo el oportuno expediente que se someterá al señor Administrador de Contribuciones, como está prevenido.

Se acordó que el día 17 del actual se celebren fiestas é iluminaciones con motivo de la jura de S. M. el Rey (q. D. g.), y cuyos gastos se satisfarán del cap. 1.°, art. 8.° del presupuesto vigente.

Se autorizó al señor Alcalde para que del mismo capítulo y artículo ordene el pago de 240'05 pesetas por gastos de representación en la festividad de Ntra. Sra. de Loreto.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Calero Velarde.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente:

Se nombró á D. José Montesinos para hacer efectivas las dietas del comisionado D. José Fernández Luna á los herederos de D. José Miguel Alcudia, como cuentadante responsable del año 1866-57 al establecimiento del Pósito.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos en los festejos del día de ayer, importantes 195'98 pesetas.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Calero Velarde.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Se dió lectura al informe pericial practicado por las comisionrs de Villaralto y esta villa; y con vista de los artículos 53 y siguientes del reglamento para la contribución territorial, se acordó por unanimidad estar conformes con dicho informe, que señala de límite la carretera de Córdoba á Almadén. Que se anuncie al público por diez días y al Ayuntamiento expresado, remitiendo después el expediente al señor Administrador.

Se acordó cumplir lo que previene sobre sanidad la circular núm. 1.387, fecha 26 de los corrientes.

El extracto de los acuerdos anteriores fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de Julio último.

Y para que el señor Gobernador civil se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Dos Torres á 25 de Agosto de 1902.—Antonio Blanco.—V.° B.°: El Alcalde, Calero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2580

Don Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el 25 de Octubre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de la población durante el venidero año de 1903, sirviendo de tipo para la misma la suma de 3.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se redactará, acompañándose por los licitadores su cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el contrato que comprenderá todo el año natural de 1903, quedará sujeto á las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, y garantido por el rematante mediante fiador personal ó escritura pública á satisfacción del Ayuntamiento.

Será obligación del rematante satisfacer los gastos del expediente de subasta y formalización del contrato, así como los derechos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo presentarse las solicitudes durante la primera media hora, y redactadas según el siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase....., número....., expedida en....., hace presente: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población por todo el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el expresado servicio la cantidad de..... pesetas, (consignándose en letra).

(Fecha y firma).

Castro del Rio 27 de Septiembre de 1902.—Andrés Criado.

LA VICTORIA

Núm. 2581

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada en el día de ayer, y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1903, despues de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.°, art. 136 de la vigente ley Municipal sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de expresada ley Municipal, para fijar los tipos de gravámen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto el expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que que se consideren perjudicados.

La Victoria 20 de Septiembre de 1902.—Juan Platas.

RUTE

Núm. 2582

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1903, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 9 de Octubre próximo, y horas de una á tres.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pilego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 106.796'98 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Rute á 26 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Mariano Roldán.—El Secretario, Cárlos Torres Onieva.

IZNÁJAR

Núm. 2584

Don Antonio García Martín, Alcalde accidental presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1903, están señaladas estas Casas Capitulares el día 9 de Octubre y hora de diez á doce del mismo.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total y tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables, y recargos autorizados, es el de 52.468'16 pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el párrafo 7.°, del art. 277 del reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

Ministerio de Cultura 2024

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo admisibles únicamente las que cubran la totalidad del tipo mínimo referido por cada año.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 27 de Septiembre de 1902. —Antonio García.—P. S. M., El Secretario.

DOÑA MENCÍA

Núm. 2583

Don José María Campos Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuentandantes respectivos las cuentas de caudales, del presupuesto y la de propiedades y derechos del Municipio, respectivas al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra las mismas las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Doña Mencía 26 de Septiembre de 1902.—José María Campos.

Núm. 2592

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual, acordó sacar á pública subasta el cobro de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, el de ocupación de la plaza y vía pública y el de degüello de reses en el matadero y el servicio del alumbrado público de esta población, todo para el año de 1903, contra cuyo acuerdo se admitirán reclamaciones durante el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Doña Mencía 29 de Septiembre de 1902.—José María Campos.

VILLAVICIOSA

Núm. 2590

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Villaviciosa 29 de Septiembre de 1902.—José Cantador.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2591

Don Luis Peña Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución de subsidio de este término municipal, formada para el año de 1003, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia 29 de Septiembre de 1902.—Luis Peña.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2576

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se ha instruido expediente á solicitud de don Enrique Alvarez y Fernández, en nombre y como apoderado de su señor padre el excelentísimo señor don Eduardo Alvarez de los Angeles, de esta vecindad, sobre que se declare cerrado y acotado en concepto especialmente de «Vedado de caza», el cortijo de la propiedad de dicho excelentísimo señor, denominado Cañuelo alto ó Cañaveral; en cuyo expediente se ha dictado auto con fecha veinte y seis del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Se declara cerrada y acotada para todos los aprovechamientos, sin excepción alguna, y especialmente en el concepto de «Vedado de caza» la finca cortijo denominado Cañuelo alto ó Cañaveral, situado en el término de esta ciudad, como á media legua de la misma, dividido en dos posesiones, por atravesarlo el rio Guadalquivir, compuesto en totalidad de trescientas veinte y ocho fanegas de tierra y nueve celemines, equivalentes á doscientas una hectárea, veinte y tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y todo él linda por Levante con tierras del Soto, y labor del cortijo Cañaveralejo bajo; por medio día y Poniente con tierras del cortijo de Coronadas bajas ó Coronadillas, continuando lindando por Poniente con tierras del cortijo de Rapabolsas, en la márgen izquierda del rio Guadalquivir por encima de la Barranca frontera al molino harinero que fué de la señora viuda de Carbonell, y hoy de la Sociedad Carbonell y Compañía, en el cual hay una fábrica de harinas denominada Santa Cándida, en la márgen derecha, la madre vieja desagüe del molino de Lope García, que lo separa de las tierras de la hacienda del Arenal y de Viñuela de Lope García y con tierras de dicho molino, y por Norte con hazas denominadas de Tejavana, pertenecientes á los herederos de don Rafael Eguilior y Hoces, y la Vega de la Casilla de los Ciegos, propio dicho cortijo Cañuelo alto ó Cañaveral del excelentísimo señor don Eduardo Alvarez de los Angeles, y se prohibe á toda clase de personas el disfrute de todos sus aprovechamientos y especialmente el de la caza sin que obtenga préviamente licencia por escrito del citado dueño de dicha finca ó de quien legítimamente le represente ó estuviera habilitado para concederla, bajo apercibimiento de que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes; se autoriza á su propietario y causa-habientes para que establezan los guardas que estimen necesarios para que impidan la contravención y para que por sí ó por ellos se hagan y formen las denuncias oportunas; publíquese por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre insertándose además en el *Diario de Córdoba* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la declaración de este derecho que se contiene en la parte dispositiva de este auto para que llegue á noticias de todos y no pueda alegarse ignorancia; pónganse y ténganse puestas por el propietario tablillas en los límites de dicha propiedad y á todos aires con letreros fácilmente legibles que digan «Vedado de caza,» y expídase el testimonio de este auto que ha sido pedido. Lo proveyó y firma S. S.ª; doy fé.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí, Manuel Guillén.

Lo relacionado más por extenso consta, y la parte dispositiva inserta concuerda á la letra con su original en dicho expediente á que el infrascripto Escribano se refiere; y para que llegue á noticias de todos y no pueda alegarse ignorancia se libra el presente en Córdobe á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva. —El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 2573

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á el procesado José Gutierrez Sevillano, soltero, de veinte y cinco años de edad, zapatero, acogido que ha sido de la casa Hospicio de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, en el sumario que se le sigue por hurto de prendas, con el objeto de recibirle declaración inquisitiva, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel correccional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos dos. —Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 2572

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de Porcuna Joaquín Santiago Cano, y que desaparecieron entre tres y seis del día tres del actual del cortijo llamado Valde Benito, término de Cañete de las Torres, suponiéndose hayan sido hurtadas, cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, de seis años, hierro R. en la nalga derecha y tres dedos más de marca.

Otra yegua color canela, de siete años, con la marca y rastra de una muleta, pelo rojo, de cuatro meses.

POSADAS

Núm. 2574

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías menores que á continuación se reseñan, propias las dos primeras de Ramón Medina Bagüel y la última de José Baena Martín, vecinos de Fuente Palmera, que fueron hurtadas la noche del veinte del mes de Agosto último, en los ruedos de la aldea de los Silillos, término municipal de dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

También por la presente se cita y llama á Juan Peña García (a) Peñita, licenciado de presidio, únicas circunstancias personales que constan del sumario, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en mencionados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y del propio modo ruego y encargo á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en la busca y captura del Juan Peña García, y que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Noguès.

Ministerio de Cultura 2024

Señas de las caballerías

Una burra cerrada, rucia clara, sin hierro, de alzada mediana.

Una rucha pelo color canela, de dos años, con la cara blanca, también sin hierro y con regular alzada.

Y una rucha como de veinte y ocho meses de edad, pelo rucio oscuro, de alzada regular, sin hierro, con la mano derecha algo torcida hácia la izquierda.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 2575

Don Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Mármol Luque, hijo de Juan de Dios y Dolores, natural y vecino de Baena, de estado casado con Cármen Cadena, el cual se fugó al ser conducido por la guardia civil á la cárcel de dicha villa el día veinte y seis de Agosto pasado, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, y emplazarle para su remisión á la Audiencia provincial de Sevilla, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, guardia civil y demás agentes de policía procedan á la busca del citado Joaquín Mármol Luque, de edad de cuarenta y nueve años, de ejercicio del campo, estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, color moreno, nariz y boca regular y cejas al pelo, y habido se remita á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Sanlucar la Mayor á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos dos. —Rafael Medina.—S. S. M., Mariano Rodríguez Rioja.

CÁDIZ

Núm. 2585

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de doña Francisca Hidalgo y Rodriguez, natural de Córdoba, hija de Juan Manuel y de María Isabel, de setenta años, soltera, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció en veinte y dos de Diciembre de mil novecientos, y se llama á los que se consideren con derecho á la herencia de los bienes dejados por la misma, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si no lo verifican.

Cádiz nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Por mi compañero señor Franco, Licenciado José Luis Montes.

Agencia ejecutiva de Consumos

DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2579

EDICTO

El señor Alcalde de esta ciudad dictó, con fecha 18 del presente mes, la providencia que sigue:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas respectivas del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, del reparto de consumos del extrarradio, los contribuyentes que expresa la presente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en el BOLETIN OFICIAL que obra por cabeza de esta certificación, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1902, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia que si en el preciso término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese al señor Recaudador de consumos de esta ciudad para que á su vez lo haga al ejecutivo.

Así lo mando y firmo en Aguilar á 18 de Septiembre de 1902.—(Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Aguilar.)»

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Aguilar de la Frontera á 23 de Septiembre de 1902.—El Agente recaudador, Cristóbal Aranda.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de Comercio

DE CÓRDOBA

Núm. 2578

AVISO

Habiendo cesado D. Mariano Cordón del Valle en el cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Lucena, esta Junta sindical anuncia al público la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Córdoba 25 de Septiembre de 1902. —El Secretario, Antonio Giménez.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Antonio Torrellas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

JUSTIFICANTES
de revista.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024